



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 1160

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 FEB 2019

2019/05/001/149

VISTO: la necesidad de propiciar mejores condiciones de competencia para los servicios vinculados a la actividad turística.

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 326/997 de 3 de setiembre de 1997, declara de interés turístico la renovación de la flota de transporte de pasajeros destinados a la prestación de servicios turísticos.

II) que el artículo 70 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, exonera del Impuesto al Valor Agregado la importación de omnibuses y micro-omnibuses nuevos, destinados a empresas nacionales de turismo cuya única actividad consista en la prestación de servicios de transporte colectivo de pasajeros.

CONSIDERANDO: I) que la condición de que la actividad de prestación de servicios de transporte de pasajeros deba ser la única que realiza la empresa para poder acceder al beneficio, resulta inadecuada a los fines perseguidos por la declaratoria.

II) que existen empresas nacionales de turismo que prestan servicios de transporte colectivo de pasajeros, sin que esta sea su única actividad.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:


ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el artículo 70 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

“Artículo 70º.- Omnibuses y micro-omnibuses.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado la importación de vehículos nuevos, (omnibuses y micro-omnibuses) destinados a empresas nacionales de turismo cuya actividad consista en la prestación de servicios de transporte colectivo de pasajeros. Para hacer efectiva esta exoneración deberán cumplirse con los requisitos establecidos en el Decreto N° 326/997 de 3 de setiembre de 1997.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.


MS/A-MB





Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la Rf
Periodo 2015 -